



INFORME SECRETARIAL. 2022 00341 00. Villavicencio, 20 de septiembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (_3_) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la apoderada del señor JEISON JAVIER ORJUELA GONZALEZ, se advierte que la parte demandante tiene domicilio y/o residencia por fuera del país y el último domicilio común de los cónyuges de acuerdo con el hecho sexto de la demanda fue la ciudad de Bogotá.

Para resolver se considera:

El artículo 28 del CGP determina la competencia territorial aduciendo “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado...”

En los procesos de alimentos, nulidad del matrimonio civil y divorcio, cesación de los efectos civiles... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior...”

De conformidad con la regla general y especial de la competencia territorial antes descrita en los numerales 1 y 2, este Juzgado no es competente para dar trámite a la presente demanda, teniendo en cuenta que en la actualidad se desconoce el domicilio de la parte demandada y que el domicilio común que define la competencia especial fue la ciudad de Bogotá.

Como consecuencia de lo expresado se dispondrá el rechazo de la demanda y el envío de las diligencias al Juzgado de Familia del Circuito – Reparto, de la ciudad de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

Conforme a lo brevemente expuesto y dando aplicación al artículo 90 del CGP, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda conforme se ha indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- REMITIR las diligencias, sus anexos y demás al Juzgado de Familia del Circuito – Reparto, de la ciudad de Bogotá D.C., para lo de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

3.- DEJAR las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 121 del 04 NOVIEMBRE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**